



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), nueve de diciembre de dos mil veinte.

AUTO	1427
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00224-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HÉCTOR SOTO OROZCO
DEMANDADO	DIEGO DE JESUS MONTOYA BAENA Y/O
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Como el artículo 5° del Decreto 806 citado, establece que los “*poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*”, y el que se anexa no tiene presentación personal ante notario, deberá allegarse la prueba en la que se vislumbre que el mismo fue otorgado mediante **mensaje de datos** por la parte demandante.
2. Se indicará cuál es el correo electrónico de la parte demandante y de los testigos, mismos que deberán ser **distintos** al del apoderado judicial. Si no es posible obtenerlos o crearlos, se indicará cuáles son las razones **fundadas** que impiden hacerlo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 806 de 2020.
3. La demanda, anexos y escrito por el que se cumplan requisitos, deberá ser remitidos a la vez al correo electrónico y/o dirección de la parte demandada, conforme preceptúa el Decreto 806 de 2020.

El escrito y los anexos en PDF si es del caso, se aportarán al correo electrónico j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA